

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PETICIÓN HERENCIA No. 202100175

Viene al Despacho el expediente de la acción de PETICIÓN DE HERENCIA promovida en nombre de MARÍA EUGENIA TURRIAGO, informando que venció el término de inadmisión y que el abogado presentó escrito de subsanación.

No obstante que el auto inadmisorio de la demanda presentada en nombre de MARÍA EUGENIA TURRIAGO, data de 20 de abril de 2021, se observa que no hay constancia de que se hubieran solicitado al Juzgado Promiscuo Municipal de Tena las copias de las piezas procesales enunciadas en el mencionado auto y que obran en el proceso de SUCESIÓN de los causantes PEDRO PABLO SILVA LOMBANA y MARÍA ESCLAVACIÓN TRURRIAGO GRIJALBA DE SILVA allí adelantado.

Ahora bien, revisada la demanda inicial y el escrito de subsanación se puede apreciar que se encuentra probada la calidad invocada por la demandante MARÍA EUGENIA TURRIAGO y la calidad con que se cita a los demandados AURA MARÍA SILVA DE CUBILLOS y JUAN CEDULO SILVA TURRIAGO, por tanto, se procederá a dar trámite a la demanda, con el fin de no hacer más gravosa la situación de la demandante y, en consecuencia, se

D I S P O N E

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE PETICIÓN DE HERENCIA** promovida, a través de apoderado judicial, por **MARÍA EUGENIA TURRIAGO** en contra de **AURA MARÍA SILVA DE CUBILLOS y JUAN CEDULO SILVA TURRIAGO** en su condición de HEREDEROS DETERMINADOS de los causantes PEDRO PABLO SILVA LOMBANA y MARÍA EXCLAVACIÓN TURRIAGO GRIJALBA y contra **HEREDEROS INDETERMINADOS**.

CORRER traslado de la misma y sus anexos a todos los demandados, por el término de veinte (20) días, para que, por intermedio de apoderado judicial, la contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

ORDENAR a la demandante y su apoderado judicial, que cumplan los trámites de notificación y traslado de la demanda en la forma dispuesta por el Decreto 806 de 2020, concordante Código General del Proceso, esto es, enviando a las direcciones física de los demandados AURA MARÍA SILVA DE CUBILLOS y JUAN CEDULO SILVA TURRIAGO copia de la demanda con sus anexos y del presente auto admisorio y acreditar el recibido correspondiente, con el fin que empiece a correr el término de traslado de la demanda.

EMPLAZAR a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES PEDRO PABLO SILVA LOMBANA y MARÍA EXCLAVACIÓN TURRIAGO GRIJALBA, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso. La parte interesada publique los datos a que se contrae la norma en día domingo, en el diario El Tiempo o El Espectador. Secretaría gestione el ingreso de los datos pertinentes al Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

(1)

